

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES INTERIORES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento fija las condiciones de trabajo del personal académico del Instituto Politécnico Nacional, que conjuntamente con sus tres anexos:

- I. Prestaciones Sociales y Económicas.
- II. Seguridad e Higiene.
- III. Promoción Docente.

Son de observancia obligatoria para el personal académico, el titular y demás funcionarios del Instituto Politécnico Nacional y de sus Organos de Apoyo.

Artículo 2. Estas condiciones de trabajo se establecen de conformidad con lo dispuesto por el Título IV, capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional y con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y V transitorio del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las modalidades establecidas entre el IPN-SECCIOIN 10-SNTE, suscritas el 12 de julio de 1978 y modificadas el 12 de noviembre de 1980.

Artículo 3. El presente reglamento se revisará cada dos años durante los meses de febrero y marzo o a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones del reglamento.
- II. Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos, y
- III. Cuando sus disposiciones contraríen a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, el Reglamento Interno del I.P.N., y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, en virtud de reformas o modificaciones que sufran éstos ordenamientos.

En un plazo de treinta días contados a partir de la solicitud de revisión de éste reglamento, que deberá presentarse por escrito y fundarse debidamente, se integrará una Comisión Central Mixta Paritaria con representantes del titular del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para analizar dicha solicitud y en caso afirmativo proceder a la revisión del documento.

Artículo 4. En lo no previsto por este Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se aplicará supletoriamente, y en el siguiente orden: la Ley Federal de Trabajo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Leyes del Orden Común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

Artículo 5. Las Condiciones Salariales del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, se revisarán cada año.

Esta revisión se iniciará en el mes de enero y terminará a más tardar el 15 de febrero y surtirá efectos retroactivos a partir del 1o. de febrero del año que corresponda, y se deberá pagar a más tardar el 28 del mismo mes.

Artículo 6. Para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, en el curso de este instrumento, se denominará:

- I. S.E.P.: A la Secretaría de Educación Pública.
- II. I.P.N.: Al Instituto Politécnico Nacional.
- III. Titular: Al Director General del I.P.N.
- IV. S.N.T.E.: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- V. Reglamento: Al presente documento que suscriben por una parte el titular del Instituto Politécnico Nacional y por la otra la Representación Sindical del I.P.N., S.N.T.E., SECCION 10.
- VI. Ley: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
- VII. Ley del I.S.S.S.T.E.: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- IX. Reglamentos: A los que se deriven de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y lo que de común acuerdo aprueben las partes para fines específicos.
- X. El Tribunal: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI. Uso: A la práctica reiterada de la conducta de carácter académico laboral en determinado centro de trabajo del I.P.N.
- XII. Costumbre: La práctica de una conducta de carácter académico laboral en el I.P.N.
- XIII. Centro de Trabajo: A la Escuela, Centro o Unidad a donde está adscrito el personal académico.
- XIV. Adscripción: Al lugar donde el personal académico presta sus servicios.

- XV. Personal Académico: A la persona que presta sus servicios al Instituto Politécnico Nacional, desempeñando trabajos académicos en los términos del presente reglamento.
- XVI. Salario: Al sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, y que constituyen el sueldo total que debe pagarse al académico a cambio de los servicios prestados.
- XVII. Salario Convencional: Es aquel que se considera únicamente para aquellas prestaciones donde se establezca el mismo y que para fines de pago, se compone con el salario tabular, prima de antigüedad y ayuda para material didáctico.
- XVIII. Tabulador: Al documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel académico.
- XIX. Antigüedad: Para efectos de Seguridad Social: Al tiempo efectivo durante el cual el personal académico haya prestado sus servicios, desde la fecha de su ingreso a cualquier dependencia o entidad de la administración pública, cuyo personal se encuentre sujeto al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante este lapso y de su calidad de interino, provisional o de base.
- XX. Personal académico definitivo: Es aquel que cubre una vacante definitiva o una plaza de nueva creación y adquiere el carácter de inamovible.
- XXI. Personal académico provisional: Es aquel que ocupa una vacante temporal, mayor de seis meses, originada por licencia sin goce de sueldo.
- XXII. Personal académico interino: Es aquel que cubre licencia temporal del personal académico de base, hasta por seis meses.
- XXIII. Personal académico de tiempo fijo: Es aquel que presta sus servicios con una fecha cierta para su terminación.
- XXIV. Personal académico por obra determinada: Es aquel que presta sus servicios para realizar una obra concreta y perfectamente definida.
- XXV. Comisiones Mixtas: Se entiende por comisiones mixtas los organismos colegiados pactados paritariamente entre el titular del Instituto Politécnico Nacional y la Sección 10 del S.N.T.E., para planear, analizar, discutir y resolver asuntos que correspondan a la aplicación de leyes y reglamentos de observancia para el personal académico.

Artículo 7. El S.N.T.E., por conducto de sus Delegaciones Sindicales correspondiente al Instituto Politécnico Nacional, acreditará ante las autoridades del mismo a sus representantes autorizados, para efectos de aplicación del presente reglamento.

Artículo 8. Este reglamento normará las relaciones laborales con el personal académico, respecto a su clasificación categorías y niveles, teniendo en cuenta las finalidades y atribuciones del Instituto Politécnico Nacional previstas en los artículos 3 y 4 de su Ley Orgánica y las funciones del personal académico establecidas en el artículo 234 del reglamento interno del mismo.

Artículo 9. El personal académico visitante, extraordinario y emérito, que no esté incluido en los tabuladores de sueldos vigentes en el I.P.N., se sujetará a las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades y órganos competentes del Instituto.

Artículo 10. El I.P.N. a través de su titular formulará planes y programas para su personal académico, que les permitan elevar su nivel académico y profesional, mejorar la calidad de su actual actividad y perfeccionar sus conocimientos y habilidades. Para tal efecto:

- a) Los planes y programas de superación académica y profesional, habrán de desarrollarse preferentemente en las instalaciones del IPN.
- b) El IPN, programará, organizará e impartirá los cursos de superación académica y profesional; y la representación sindical opinará sobre los aspectos laborales que existan en dicha programación y sugerirá los temas de interés para el desarrollo profesional.
- c) El personal académico recibirá constancias de participación con valor promocional en su caso, en los planes y programas de superación académica profesional, una vez concluida la evaluación de su participación.

Artículo 11. Los acuerdos a que lleguen el titular del I.P.N. y la Sección 10 del S.N.T.E, serán obligatorios, siempre que consten por escrito, estén formados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdo se cumplirán en los términos del párrafo anterior y corresponderá al titular y las demás autoridades del I.P.N., establecer los mecanismos de aplicación de dichos acuerdos, escuchando en su caso la opinión de la representación sindical, así como difundirlos oportunamente en todos los centros de trabajo en donde labore personal académico.

CAPITULO II DEFINICION Y FUNCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 12. Es miembro del personal académico del I.P.N., quien realiza actividades de docencia, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de difusión de la cultura y las complementarias que se relacionan con las anteriores.

Artículo 13. El personal académico que se menciona en el artículo anterior, gozará de todos los derechos previstos en la Ley y en este reglamento.

Artículo 14. Las funciones que dan origen a las diversas actividades que integran los programas de trabajo asignados al personal académico del I.P.N., son:

- a) Docencia:

Se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio, el taller; para planear, programar, llevar a efecto el proceso de enseñanza aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio aprobadas y de acuerdo con el programa de actividades que corresponden a su categoría académica. Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, atención de alumnos, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de exámenes.

b) Investigación:

Se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas de investigación científica, tecnológica o educativa, previamente aprobados por el I.P.N., y en el marco de actividades que se le asigne.

c) Apoyo a la enseñanza, la investigación y desarrollo tecnológico:

Se integra con el conjunto de actividades técnicas y profesionales de apoyo a las funciones fundamentales de enseñanza e investigación; pueden ser actividades de servicio, o bien, actividades operativas directas o de investigación y desarrollo experimental accesorio (diseño, construcción, instalación, operación, conservación de sistemas, procesos, equipos y dispositivos asociados a las diversas especialidades que se atiendan).

d) Superación Académica:

Es la participación del personal académico en todas aquellas actividades aprobadas por el I.P.N., que tiendan a la elevación de su nivel académico y capacidad.

Esto incluye la realización de estudios, especialización, graduados, actualización, tecnología educativa, participación en seminarios departamentales, simposios, congresos y otros similares.

e) Actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación:

Estas comprenden la revisión, actualización y elaboración de planes y programas de estudios, apuntes, notas o textos, asesorías; revisión de tesis, revisión de prácticas profesionales; coordinación de actividades de servicio social; asistencia a reuniones de academia y de departamentos, a exámenes, impartición de cursos, seminarios, conferencias y foros académicos; supervisión a la enseñanza y otros similares; así como actividades de apoyo al personal académico y de investigación en la operación y manejo de equipos y materiales didácticos y en general a todas aquellas que contribuyen al mejoramiento de la enseñanza.

f) Difusión de la Cultura:

Se refiere a las acciones destinadas a promover y difundir los avances tecnológicos y científicos, y las manifestaciones artísticas, deportivas y recreativas; de tal manera que se propicie la formación integral del educando.

CAPITULO III CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 15. El personal académico del I.P.N., se clasifica en los siguientes grupos:

I. Personal Docente:

Se entiende como personal docente el responsable institucional de las funciones y labores académicas, que debe desarrollar de manera permanente. Realiza actividades de docencia, investigación científica, desarrollo tecnológico y además actividades complementarias; participa especialmente en el cumplimiento de las finalidades del I.P.N., previstas en las fracciones I, II y III del artículo 3 de su Ley Orgánica.

II. Visitante:

Se entiende como visitante, el responsable de funciones académicas específicas, por tiempo determinado, cuyas actividades, obligaciones y derechos quedan sujetos a los contratos celebrados con las autoridades del Instituto, o bien, a los convenios nacionales o internacionales. Su contratación no deberá desplazar al personal docente que presta sus servicios en el I.P.N., así como tampoco menoscabar sus derechos e intereses.

CAPITULO IV CLASIFICACION Y REQUISITOS

Artículo 16. El personal académico se divide en las siguientes categorías:

I. Profesor:

Responsable de las funciones específicas de docencia, de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e investigación educativa y demás asociadas, complementarias a las anteriores.

II. Técnico docente o de apoyo a la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico:

Responsable de las funciones técnicas y profesionales propias de su especialidad, que se requieren como complemento de las funciones de docencia e investigación, y de impartición de cátedra o de apoyo a la docencia e investigación en actividades de talleres y laboratorios.

Artículo 17. El profesor por cuanto a los tipos de educación que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional, podrá ser:

I. De asignatura: Media Superior y Superior.

II. De carrera: Media Superior y Superior.

Artículo 18. El técnico o de apoyo a la docencia e investigación y al desarrollo tecnológico, por cuanto a los tipos de educación que se imparten en el I.P.N., podrá ser:

- I. De asignatura: Media Superior y Superior.
- II. De carrera: Media Superior y Superior.

Artículo 19. El personal académico por cuanto a su permanencia y condiciones podrá ser:

- I. De asignatura:

Es aquel cuyo nombramiento podrá ser hasta de 19 horas y deberá desempeñar su actividad dentro de su centro de trabajo en preparación e impartición de cátedra.

- II. De carrera:

Es quien tiene la responsabilidad de todas las actividades que lleven a la realización y superación académica e investigación, dentro del I.P.N., y podrá ser:

- De tiempo completo, con 40 horas de trabajo por semana.
- De tres cuartos de tiempo, con 30 horas de trabajo por semana.
- De medio tiempo, con 20 horas de trabajo por semana.

Artículo 20. El personal académico desarrollará sus funciones de acuerdo con los nombramientos que se le otorguen, y conforme a las categorías y niveles comprendidos en los tabuladores vigentes en el I.P.N.

Artículo 21. El personal académico conforme a su categoría y nivel, deberá satisfacer los requisitos y experiencia profesional, que se precisan en las siguientes tablas numeradas del No. 1 al 17.

PROFESORES E INVESTIGADORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR			
CUADRO RESUMEN "A"			
CATEGORIA	NIVEL		
1.- ASISTENTE	A	B	C
2.- ASOCIADO	A	B	C
3.- TITULAR	A	B	C

- 1.- Tabla A1
- 2.- Tabla A2
- 3.- Tabla A3

**PERSONAL TECNICO Y/O DE APOYO A LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO TECNOLOGICO DE ASIGNATURA**

CATEGORIA O NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
	ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
A	<ul style="list-style-type: none"> - Tener título en una carrera técnica de nivel medio superior o equivalente. - Aprobar el examen de oposición de acuerdo con el criterio y reglamento vigentes al efecto. 			<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos (2) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios que ofrece el I.P.N.
B	<ul style="list-style-type: none"> - Tener título profesional (3) en una carrera a nivel de licenciatura. - Aprobar el examen de oposición de acuerdo con el criterio y reglamento vigentes al efecto. 		<ul style="list-style-type: none"> - Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación. - Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza e investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener tres (3) años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico científico o técnico.
C	<ul style="list-style-type: none"> - Ser candidato a M. en C. o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de 10 meses efectivos. - Aprobar el examen de oposición de acuerdo con el criterio y reglamentos vigentes al efecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener cuatro (4) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos años de ser técnico "B". - Además de los requerido para el Técnico "B" haber dado asesorías importantes de servicio externo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener cinco (5) años de experiencia profesional en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

Tabla A1

PROFESORES E INVESTIGADORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
	A	- Tener dos (2) años de haber obtenido el título en una carrera a nivel de licenciatura (1).		- Tener tres (3) años de ser profesor asistente.	- Tener seis (6) años de experiencia profesional. - Tener dos (2) años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
A S O C I A D O	B	- Ser candidato a M. en C. o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos o estar realizando alguna de mayor duración.	- Tener cinco (5) años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asociado "A". - Haber realizado alguna actividad académica como elaboración de apuntes, textos y material didáctico. - Haber participado en un grupo de investigación.	- Tener ocho (8) años de experiencia profesional y haber colaborado en trabajos de proyect., planeac., producción o equivalente, tener dos años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profs. de progr. concid.
	C	- Tener grado de M. en C. y candidato a Doctor.	- Tener seis (6) años de haber obtenido el título de alguna carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asociado "B". - Haber publicado algún artículo científico. - Haber realizado trabajos de investigación o actividades experimentales equivalentes.	- Tener diez (10) años de experiencia profesional. - Haber desempeñado puestos como gerente, jefe de proyectos. - Haber desemp. cargos o actividades relevantes dentro de su profesión y tener 2 años de exper. doc. y haber aprob. cursos de form. profs. de progrs. recons.

REFERENCIAS: (1) TODO EL PERSONAL DOCENTE QUE SE TITULE Y QUE HAYA SIDO CONTRATADO ANTES DE 1977, SERA PROMOVIDO A LA CATEGORIA DE PROFESOR ASOCIADO "A", SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DOCENTE CORRESPONDIENTE A DICHA CATEGORIA. PRESENTAR A APROBAR EXAMEN GENERAL DE OPOSICION DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Tabla A2

PROFESORES E INVESTIGADORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA		
		ACADEMICOS O EQUIVALENCIA	DOCENTE O PROFESIONAL	
	A	<ul style="list-style-type: none"> - Tener el grado de D. en C. obtenido en una institución de prestigio reconocido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener cuatro (4) años de haber obtenido el grado de M. en C. o - Tener ocho (8) años de haber obtenido el título profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos (2) años de ser profesor asociado "C". - Trabajo mínimo de cuatro (4) años en labores docente (o de investigación). - Haber impartido cátedra a nivel de graduados y de licenciatura. - Haber publicado trabajos importantes de investigación que hayan contribuido al desarrollo del área de su especialidad.
T I T U L A R	B	<ul style="list-style-type: none"> - Tener el grado de D. en C. obtenido en una institución de prestigio reconocido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener cinco (5) años de haber obtenido el grado de M. en C. o - Tener once (11) años de haber obtenido el título profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos (2) años de ser profesor titular "A". - Trabajo mínimo de ocho (8) años en labores docentes o de investigación. - Haber impartido cátedra a nivel de graduados. - Haber publicado trabajos de docencia y de investigación ampliamente reconocidos. - Haber participado y dirigido gps. de invest. o doc. - Haber publicado art. en org. rec. en los último 5 años.
	C	<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos (2) años de haber obtenido el grado de D. en C., obtenido en una institución de prestigio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener seis (6) años de haber obtenido el grado de M. en C. o - Tener catorce (14) años de haber obtenido el título profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener 2 años de ser profesor titular "B". - Trabajo min. de 6 años en la. doc. y de invest. - Haber impartido cátedra a nivel de graduados. - Tener prestigio internal. por los trabs. pubs. en el campo de la inv. y la docencia. - Haber impartido cursos o confs. en el extranjero. - Formar parte de comisiones internacionales. - Haber org. o dirigido sistemas educativos. - Haber formado invest. o doces. y que ejerzan.

Tabla A3

t d

PROFESORES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

CUADRO RESUMEN "B"

CATEGORIA	NIVEL		
1.- ASISTENTE	A	B	
2.- ASOCIADO	A	B	
3.- TITULAR	A	B	

1.- Tabla B1

2.- Tabla B2

3.- Tabla B3

t d

PROFESORES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
A S I S T E N T E	A	- Ser pasante de una carrera profesional a nivel de licenciatura.			
	B	- Tener título profesional en una carrera a nivel de licenciatura.	- Tener tres (3) años como pasante de una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asistente "A".	- Tener dos (2) años de experiencia. - Tener dos (2) años de experiencia docente. - Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

PRESENTAR Y APROBAR EXAMEN GENERAL DE OPOSICION DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

t d

Tabla B1

PROFESORES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
A S O C I A D O	A	- Tener dos (2) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura.		- Tener tres (3) años de ser profesor asistente.	- Tener dos (2) años de experiencia profesional. - Tener dos (2) años de experiencia docente. - Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
	B	- Ser candidato "A" o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de 10 meses efectivos ó - Estar realizando alguna de mayor duración.	- Tener cuatro (4) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asociado "A". - Haber participado en la elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico y prestación de servicio externo.	- Tener seis (6) años de experiencia profesional habiendo colaborado en trabajos de diseño, proyecto, planeación, producción o equivalente. - Tener dos (2) años de experiencia docente. - Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

t d

Tabla B2

PROFESORES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
T I T U L A R	A	- Ser M. en C. ó candidato a Doctor.	- Tener seis (6) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asociado "B". - Haber elaborado prototipos de enseñanza dirigido o coordinador grupos acadé. para la elab. de apuntes, prácticas, material didáct. para prestación de asist. y asesorías de planes y progr. de estudio.	- Tener ocho (8) años de experiencia profesional habiendo designado puestos como gerente, jefe de diseño, proyectos, planeación producción o equivalentes. - Tener dos (2) años de experiencia docente. - Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas conocidos.
	B	- Ser Doctor	- Tener cuatro (4) años de haber obtenido el grado de M. en C. ó Tener ocho (8) años de haber obtenido el título profesional.	- Tener dos (2) años de ser profesor titular "A". - Haber sido jefe de academia y laboratorio revisado y/o elaborado libros de texto u otros. - Participado en comisiones para este efecto.	

t d

Tabla B3

PERSONAL TECNICO DOCENTE Y/O DE APOYO A:

LA INVESTIGACION Y
EL DESARROLLO TECNOLOGICO

CUADRO RESUMEN "C"

CATEGORIA	NIVEL		
1.- TECNICO AUXILIAR	A	B	C
2.- TECNICO ASOCIADO	A	B	C
3.- TECNICO TITULAR	A	B	

1.- Tabla C1

2.- Tabla C2

3.- Tabla C3

t d

PERSONAL TECNICO Y/O DE APOYO A:

LA INVESTIGACION Y
EL DESARROLLO TECNOLOGICO

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		TECNICA O PROFESIONAL	
T E C N I C O A U X I L I A R	A	-Ser pasante de una carrera técnica de nivel medio superior.			
	B	- Ser titulado en una carrera técnica de nivel medio superior.		- Tener dos años de ser técnico auxiliar "A".	- Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios que ofrece el I.P.N.
	C	- Tener dos años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.		- Tener dos años de ser técnico auxiliar "B"	- Tener cuatro años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios que ofrece el I.P.N.

t d

Tabla C1

PERSONAL TECNICO DOCENTE Y/O DE APOYO A:

**LA INVESTIGACION Y
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		TECNICA O PROFESIONAL	
T E C N I C O A S O C I A D O	A	- Ser pasante de una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener cinco (5) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.	- Tener dos (2) años de ser técnico auxiliar "C".	- Tener seis (6) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios que ofrece el I.P.N.
	B	- Tener título profesional en una carrera a nivel de licenciatura.	- Tener ocho (8) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.	- Tener 2 años de ser técnico asociado "A". - Tener exp. de 2 años como jefe de taller y 6 de laboratorio. - Haber part. en el diseño y contr. de mat. y equipo de enseñanza y/o investigación. - Haber prestado serv. de mant., reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñ. y otros que se considere conveniente de acuerdo a las especial. donde se participa.	- Tener ocho (8) años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo de material didáctico y científico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla.
	C	- Ser candidato a M. en C. o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos.	- Tener doce (12) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior ó. - Tener cuatro (4) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser técnico asociado "B". - Tener cinco (5) años de exper. técnica en lo señalado para el técnico asociado "B" además de haber sido resp. de grupos de trabajo para el desemp. de estas mismas activid., así como haber dado asesorías importantes de servicio externo.	- Tener diez (10) años de experiencia prof. en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

Tabla C2

PERSONAL TECNICO DOCENTE Y/O DE APOYO A:

**LA INVESTIGACION Y
EL DESARROLLO TECNOLOGIO**

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		TECNICA O PROFESIONAL	
T E C N I C O T I T U L A R	A	- Ser M. en C.	- Tener ocho (8) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser técnico asociado "C". - Tener amplia capacidad en desarr. experim. obtenida dentro o fuera del I.P.N.	
	B	- Ser Doctor.	- Tener catorce (14) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de licenciatura. - Tener cuatro (4) años de haber obtenido el grado de M. en C.	- Tener dos (2) años de ser técnico titular "A". - Tener amplia capacidad de desarr. experim. obtenida fuera o dentro del I.P.N.	

Tabla C3

_____ t d

**PROFESORES Y TECNICOS DOCENTES Y/O DE APOYO A LA INVESTIGACION Y EL
DESARROLLO TECNOLOGICO DE ASIGNATURA**

CUADRO RESUMEN

CATEGORIA	NIVEL		
PROFESOR DE ASIGNATURA (E.M.S)	A	B	
PROFESOR DE ASIGNATURA (E.S)	A	B	
TECNICO DOCENTE DE ASIGNATURA	A	B	C

PROFESORES DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA MEDIA SUERIOR Y SUPERIOR

CATEGORIA O NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
	ACADEMICO O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
A	<ul style="list-style-type: none"> - Tener título de licenciatura (1) correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir. - Aprobar el examen de oposición corresp. a la asignatura que se vaya a impartir de acuerdo con el reglamento y criterios vigentes. 			
B	<ul style="list-style-type: none"> - Tener título de licenciatura corresp. a la disciplina del conocimiento relacionadaa con la asignatura que vaya a impartir. - Aprobar el examen de oposición correspondiente a la asignatura que se vaya a impartir de acuerdo con el reglamento y criterios vigentes al efecto. 		<ul style="list-style-type: none"> - Haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes en la categoría "A" y obtener de la comisión dictaminadora el corresp. aval de haber cumplido satisfactoriamente con tales funciones. 	

PROFESORES E INVESTIGADORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
		ACADEMICOS O EQUIVALENTES		DOCENTE O PROFESIONAL	
A S I S T E N T E	A	- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura.			
	B	- Tener título profesional en una carrera a nivel de licenciatura.	- Tener cuatro (4) años como pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asistente "A".	- Tener un año de experiencia profesional. - Tener dos (2) años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profs. de progrs. reconocidos.
	C	- Tener título profesional en una carrera a nivel de licenciatura.	- Tener cinco (5) años como pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura.	- Tener dos (2) años de ser profesor asistente "B".	- Tener tres (3) años de experiencia profesional. - Tener dos (2) años de exper. docente y haber aprobado cursos de formación de profs. de progr. reconocidos.

Tabla A1

td

CAPITULO V FUNCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 22. De los programas de trabajo:

Al inicio de cada período escolar, el personal académico recibirá de las autoridades de cada centro de trabajo del I.P.N., el programa de trabajo correspondiente, que se integrará fundamentalmente por las actividades de docencia e investigación y complementarias que sean requeridas para realizar sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo y que deberá desarrollarse en los horarios de actividades del propio centro de trabajo.

Artículo 23. De los informes de actividades:

Al final de cada período escolar, cada miembro del personal académico deberá presentar a la autoridad de su centro de trabajo, un informe general sobre el resultado o avance de las actividades contenidas en el programa de trabajo, independientemente de los reportes relativos al estado de avance de sus actividades que le sean requeridos, por las autoridades escolares o de la dependencia de que se trate.

Artículo 24. El horario, programa y el informe a que se hace referencia en los artículos anteriores, deberán acumularse al expediente del académico.

CAPITULO VI ADMISION, NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION

Artículo 25. El aspirante a formar parte del personal académico del I.P.N. deberá cumplir con los siguiente requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, o en el caso de extranjeros, contar con la autorización legal correspondiente para realizar el trabajo remunerado de que se trate;
- b) Comprobar haber realizado estudios completo en cualquier institución educativa nacional o extranjera, en la especialidad relacionada con el trabajo que va a desempeñar;
- c) Aprobar el concurso de oposición de cátedra correspondiente, y
- d) Cumplir con las disposiciones y requisitos del presente reglamento, y demás aplicables al efecto.

Artículo 26. La admisión al I.P.N., como miembro del personal académico, sólo se podrá obtener a través del concurso de oposición de cátedra.

Artículo 27. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual se selecciona a uno o varios aspirantes, a través del examen de sus valores académicos y profesionales determinados mediante la evaluación de sus conocimientos, competencia pedagógica, experiencia y trabajos realizados.

Artículo 28. Para nombrar al personal académico de nuevo ingreso, se observará el procedimiento siguiente, que deberá concluirse en un término no mayor de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria respectiva:

- a) La dirección de la escuela o centro de trabajo, publicará la convocatoria para el personal requerido de acuerdo a las plazas con presupuesto disponible, la que se dará a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información del I.P.N., y en particular, de la escuela o centro de trabajo correspondiente
- b) La convocatoria deberá señalar las categorías y número de horas de las plazas disponibles; los requisitos para ocuparlas; la fecha límite para recibir solicitudes, misma que no podrá ser menor de quince días hábiles. Los temarios de examen y las características bajo las cuales habrá de celebrarse, serán dados a conocer a los candidatos al presentar su solicitud.
- c) Los aspirantes presentarán las solicitudes, acompañadas de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, a la Dirección de la escuela o centro de trabajo indicada en la misma, la que turnará los curriculum vitae así constituidos, a los jurados correspondientes, para la realización de los concursos de oposición.
- d) Los jurados para los exámenes de oposición se integrarán por los siguientes miembros:
 - Un representante de la Dirección de Estudios Profesionales o de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, según sea el caso.
 - Un representante de la autoridad responsable de la dirección de la escuela o centro de trabajo.
 - Un representante de la autoridad responsable de la academia de que se trate, y
 - Dos profesores designados por dicha academia.
- e) Los jurados analizarán los curriculum vitae de los aspirantes, efectuando examen de oposición a aquellos que satisfagan los requisitos del nivel mínimo de la categoría objeto de la convocatoria, eligiendo a los más idóneos a través de este procedimiento.

Que en igualdad de condiciones se dé preferencia al personal de la escuela y del I.P.N., en activo. Los curriculum vitae de quienes resulten seleccionados, serán calificados por los jurados para otorgarles el nivel que corresponda a cada uno, dentro de la categoría estipulada en la convocatoria.
- f) Los jurados someterán a consideración de las autoridades correspondientes, los dictámenes emitidos, para los trámites a que haya lugar.
- g) La representación sindical de la escuela o centro de trabajo correspondiente, participará en los exámenes de oposición como observador, verificando que el procedimiento de admisión se haya efectuado conforme a lo aquí establecido, y
- h) La delegación sindical del centro de trabajo, en su calidad de observador del proceso de admisión, una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 firmará de conformidad la propuesta respectiva.

Artículo 29. El personal académico de nuevo ingreso, adquirirá el carácter de inamovilidad, hasta después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, siempre y cuando ocupe una vacante definitiva y en atención al resultado de su desempeño académico.

Artículo 30. El personal académico interino será tomado en consideración al presentarse una nueva oportunidad, con preferencia de derechos en igualdad de circunstancias frente a los académicos de nuevo ingreso, cubriendo los requisitos de admisión que establecen los artículos del 25 al 33 del presente reglamento.

Artículo 31. El I.P.N., por conducto de sus centros educativos, ofrecerá como parte del proceso de selección, un curso propédeutico con carácter formativo y de orientación a los aspirantes a personal académico del mismo.

Artículo 32. El personal seleccionado conforme a lo establecido en el capítulo presente, será adscrito al centro de trabajo para el que fue convocado a concursar. La propuesta de nombramiento será elaborada por el director de la escuela o centro de trabajo, y deberá contener los requisitos señalados en el Artículo 15 de la Ley.

La representación sindical al estar de acuerdo lo manifestará mediante su rúbrica en la propuesta correspondiente, la que en su caso será aprobada por el Director General del I.P.N., y tramitada por el Area de Recursos Humanos.

Artículo 33. Conforme al artículo 15 fracción III de la Ley, los nombramientos tendrán carácter de; Definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo y por obra determinada.

Artículo 34. El personal académico desempeñará las labores en un mismo centro de trabajo, preferentemente, tomando en cuenta las necesidades del servicio.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35. El personal académico en su carácter de trabajadores al servicio del Estado, disfrutará de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la ley, la ley del ISSSTE, el Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como los derivados de la implantación de los tabuladores vigentes, procurándose que estos en ningún caso sean menores a los que disfrute el personal académico de otras instituciones similares de tipo superior.

Artículo 36. El profesor será la autoridad académica del grupo a su cargo y desempeñará sus actividades conforme al principio de libertad de cátedra e investigación, atendiendo los programas aprobados por las autoridades académico-administrativas del IPN y del centro de trabajo correspondiente.

Artículo 37. El personal académico percibirá la remuneración que le corresponda a su categoría y nivel conforme a los tabuladores vigentes.

Artículo 38. El I.P.N., pondrá a disposición del personal académico, instalaciones útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores académicos.

Artículo 39. El personal académico no está obligado a prestar servicios distintos de los que corresponden a su categoría académica, en los términos de este Reglamento.

Artículo 40. El profesor de carrera de educación media superior que cubra requisitos académicos y de experiencia profesional, correspondientes al tipo de educación al que solicite ser cambiado, podrá ser ubicado en este tabulador de acuerdo a las necesidades y posibilidades institucionales y a través del concurso de oposición respectiva.

Artículo 41. El personal académico percibirá la remuneración que le corresponda en relación a los derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados y comercializados por el I.P.N., así como regalías por registro de patente, servicio externo y otros servicios, conforme a los ordenamientos aplicables al efecto.

Artículo 42. El personal académico que sea comisionado por las autoridades de su dependencia, para participar en las actividades que realizan los alumnos fuera de las instalaciones del I.P.N., tendrán derecho a:

- I. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- II. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate, y
- III. Recibir los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y gastos médicos.

El I.P.N. otorgará lo anterior por lo menos tres días hábiles antes del inicio de la comisión; de no ser así, el académico quedará liberado de responsabilidad. Terminada la comisión, el personal académico comprobará la aplicación de lo proveído dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 43. Cuando un miembro del personal académico que manejando un vehículo en función de un servicio para el I.P.N., autorizado por la dependencia de su adscripción, sufra un accidente, el I.P.N., lo defenderá sin costo alguno a través de la División de Servicios Jurídicos del Área del Abogado General, pagará la fianza, los daños propios y de terceros; excepto cuando el académico se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o por negligencia o culpa inexcusable debidamente acreditada, al momento de ocurrir el accidente.

Artículo 44. Cuando al personal académico, el I.P.N., con base en el interés institucional, le haya autorizado su inscripción o aceptado trabajos escritos (ponencias) que para cualquier evento denominado congreso, simposio o conferencia entre otros, ya sea de nivel nacional o internacional, se le cubrirán los gastos de inscripción, viáticos y pasajes, y los seguros de viaje y de responsabilidad profesional, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente. Por su parte, el personal académico contrae la obligación de otorgarle el debido crédito al I.P.N.

Artículo 45. Cuando por causas de servicio plenamente justificadas y con la conformidad del personal académico, se cambie su residencia fuera de la zona metropolitana o de una población a otra, el I.P.N. tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.

Artículo 46. El personal académico podrá desempeñar académico - administrativo, y de representación sindical, dentro del Instituto. Al término de su gestión se reintegrará al centro de adscripción de origen, con la categoría, puesto y nombramiento que le corresponden, sin menoscabo de sus demás derechos académicos y legales.

Artículo 47. Teniendo en cuenta que los miembros del personal académico son trabajadores al servicio del Estado y de manera directa lo son del I.P.N., tendrán todas las obligaciones previstas en la Ley, en el Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P., en la leyes y reglamentos del I.P.N., más aquellas que resulten de la aplicación de los tabuladores vigentes, de su categorías y niveles, y de las funciones académicas asignadas, así como de los tiempos dedicados a los mismos.

Artículo 48. El personal académico tiene la obligación de asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarla.

Artículo 49. Profesor de Asignatura: Tiene la obligación de profesar cátedra según el número de horas que ampare su nombramiento y de acuerdo con la distribución de las actividades que hagan las autoridades correspondientes, conforme a las funciones específicas de su categoría académica, según la siguiente tabla:

Horas de Nombramiento	Horas de Clase Ante Grupo
De 1 a 10 horas	Todas

Hasta 11 horas	10 horas
Hasta 12 horas	11 horas
Hasta 13 horas	11 horas
Hasta 14 horas	11 horas
Hasta 15 horas	12 horas
Hasta 16 horas	13 horas
Hasta 17 horas	13 horas
Hasta 18 horas	14 horas
Hasta 19 horas	15 horas

Artículo 50. Profesor de Carrera de Enseñanza Superior: Tiene la obligación de profesar cátedra y, de acuerdo con su nombramiento, realizar las funciones y actividades que se le asignen en su programa de trabajo, conforme a su categoría académica y a la distribución de labores que hagan las autoridades correspondiente. La categoría y los límites para impartir clases según el tiempo que ampare su nombramiento, son las siguientes:

- I. **TITULAR:**
Tiempo completo, un mínimo de seis horas y un máximo de doce horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de seis horas y un máximo de catorce horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de seis horas y un máximo de diez horas semanarias.

- II. **ASOCIADO:**
Tiempo completo, un mínimo de nueve horas y un máximo de dieciocho horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de nueve horas y un máximo de catorce horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de nueve horas y un máximo de doce horas semanarias.

- III. **ASISTENTE:**
Tiempo completo, un mínimo de doce horas y un máximo de veintidós horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de doce horas y un máximo de veinte horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de diez horas y un máximo de doce horas semanarias.

Artículo 51. Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior: Tiene la obligación de profesar cátedra y realizar las funciones y actividades asociadas que se le asignen en su programa de trabajo, conforme a su categoría académica y a la distribución de labores que hagan las autoridades correspondientes. La categoría y los límites para impartir clases según el tiempo que ampare su nombramiento, son las siguientes:

- I. **TITULAR:**
Tiempo completo, un mínimo de doce horas y un máximo de catorce horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de nueve horas y un máximo de catorce horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de nueve horas y un máximo de doce horas semanarias.

- II. **ASOCIADO:**
Tiempo completo, un mínimo de quince horas y un máximo de veinte horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de doce horas y un máximo de dieciocho horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de doce horas y un máximo de catorce horas semanarias.

- III. **ASISTENTE:**
Tiempo completo, un mínimo de dieciocho horas y un máximo de veintiséis horas semanarias.
Tres cuartos de tiempo, un mínimo de quince horas y un máximo de veintiuna horas semanarias.
Medio tiempo, un mínimo de doce horas y un máximo de quince horas semanarias.

Artículo 52. El personal técnico docente y/o de apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico de carrera, correspondiente a los niveles medio superior y superior, tiene la obligación de realizar las funciones y actividades propias de su especialidad, según la distribución de labores que se le asigne en la programación de trabajos que hagan las autoridades, conforme a su categoría académica, de apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo tecnológico. La impartición de clases, se ajustará a los límites señalados para el personal que corresponda al nivel o tiempo de educación en el que preste sus servicios.

Artículo 53. El personal académico del I.P.N., deberá profesar cátedra, realizar investigación y cumplir con las demás actividades que se establezcan en los programas aprobados por las autoridades correspondientes, en los términos previstos por los Artículo 12, 14 y 22 de este Reglamento.

Artículo 54. El personal académico deberá cumplir con los programas de su asignatura aprobados por las autoridades académicas correspondientes. Cuando por causas no imputables al personal académico, no se cumplan dichos programas, se convendrá la satisfacción de los mismos con las autoridades del centro de trabajo.

Artículo 55. El personal académico deberá realizar exámenes en su centro de trabajo y dentro del período que indica el calendario escolar, así como entregar resultados de los mismos, de acuerdo a los establecido en el Reglamento Interno del I.P.N.

En casos de fuerza mayor, en los que no se pueda cumplir con lo establecido por el párrafo anterior, las autoridades y el personal académico, fijarán fechas y lugares para la realización de los exámenes, sin afectar los períodos de descanso obligatorio y vacaciones, escuchando la opinión del sindicato.

Artículo 56. El personal académico representará al I.P.N., a la escuela o centro de trabajo al que pertenezca, contando con los viáticos y materiales necesarios en seminarios, simposios, congresos y otros eventos; dentro del área de su especialidad. Cumplir, salvo causas justificadas, las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades respectivas.

Artículo 57. El personal académico otorgará el crédito necesario al centro de adscripción en los trabajos publicados y que se hayan realizado dentro del mismo.

Artículo 58. El personal académico contribuirá como miembro del sector académico a la integración de la estructura general del I.P.N., en la consecución de las finalidades señaladas en el Artículo 3o. de la Ley Orgánica, procurando siempre enriquecerlos y mejorarlos con el trabajo cotidiano y nunca deteriorarlos.

Artículo 59. El personal académico deberá cumplir con las demás obligaciones que establezcan su nombramiento, la Ley Orgánica y Reglamento del I.P.N.

CAPITULO VIII JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 60. El personal académico laborará de la siguiente manera:

- Personal académico de asignatura:
- a) Según las horas consideradas de su nombramiento entre una y diecinueve horas.
- Personal académico de carrera:
- a) De tiempo completo: cuarenta horas a la semana.
 - b) De tres cuartos de tiempo: treinta horas a la semana.
 - c) De medio tiempo: veinte horas a la semana.

Artículo 61. El inicio y terminación de las actividades académicas del I.P.N., será de las 7:00 a 15:00 horas y de las 15:00 a las 22:00 horas, de lunes a viernes; excepto en aquellas escuelas en que así lo convengan las autoridades y el personal académico de que se trate, siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo y las leyes y reglamentos en materia laboral, así como los Artículos del 48 al 52 de este reglamento.

Artículo 62. El horario fijado al personal académico, deberá ser cubierto totalmente en su centro de trabajo, conforme a las funciones y distribución de actividades señaladas en los artículos a que se remite el numeral anterior del presente reglamento. Sus labores deberán realizarlas en horarios e instalaciones adecuadas.

Artículo 63. El personal académico conservará su horario de trabajo, pudiendo además solicitar el cambio del mismo, al director de la escuela, centro o unidad de trabajo, quien resolverá lo conducente, atendiendo las necesidades del servicio.

Artículo 64. En los centros de trabajo, en que la actividad académica lo permita, el personal académico de tiempo completo podrá solicitar jornada continua, de acuerdo con los planes y programas del propio centro de trabajo, disfrutando de media hora de descanso sin que esto afecte las labores académicas.

Los trabajadores interesados que comprueben estar realizando estudios de nivel medio superior, superior o de posgrado, tendrán preferencia para que se les conceda jornada continua, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 65. El personal académico del I.P.N., deberá permanecer en el centro de trabajo que le sea asignado por las autoridades del mismo, y cumplir con el horario fijado dentro del marco del Reglamento Interno del I.P.N. aplicable al caso.

CAPITULO IX PROMOCION

Artículo 66. Promoción del personal académico, es el cambio de una categoría a la inmediata superior dentro del tabulador vigente, al cumplir el personal con los requisitos académicos y profesionales que señale el presente reglamento.

Artículo 67. El titular del Instituto Politécnico Nacional emitirá la convocatoria de promoción para el personal académico, el primer día hábil del mes de enero de cada año; dicho documento será elaborado en apego al presente reglamento y su anexo III, y será publicado en todos los centros de trabajo.

Artículo 68. El personal académico que desee promoverse deberá cumplir los requisitos que establezca la convocatoria; solicitar, requisitar y entregar en la dirección de su centro de adscripción la encuesta y anexar a ésta los documentos probatorios que para cada función se señalan en el presente reglamento.

Artículo 69. Las opciones para obtener la promoción son las siguientes:

- I. Por acumulación de cien unidades de promoción en el desarrollo de diversas funciones.
- II. Por obtención de pasantía de licenciatura, grado de licenciatura, maestría o doctorado.

Artículo 70. Son requisitos generales para obtener la promoción.

- I. Tener plaza en propiedad.
- II. Tener categoría dictaminada.
- III. Haber laborado en la categoría actual cuando menos dos años.
- IV. Cumplir con la carga académica establecida en el presente reglamento.
- V. El personal con dictamen de asignatura que posea en propiedad más de diecinueve horas y desee promoverse, deberá obtener su dictamen de profesor de carrera y cumplir una antigüedad de dos años en la última categoría asignada.
- VI. Los méritos académicos objeto de promoción, serán únicamente los correspondientes al período que abarque la fecha del último dictamen de categoría, a diciembre del año anterior en que se solicite la promoción.
- VII. Anexar a la encuesta los originales de las constancias de validación y/o constancias de registro de proyectos de investigación, así como originales o copias fotostáticas de aquellos documentos que se requieran.
- VIII. Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 71. Las instancias que participan en el proceso de promoción del personal académico en las diferentes etapas de evaluación de las solicitudes son:

- I. Dirección de Recursos humanos.
- II. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción.
- III. La Comisión de Promoción de los Centros de Adscripción.
- IV. Los Jurados Calificadores de Promoción de los Centros de Adscripción.

Artículo 72. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción, integrada por representantes sindicales y autoridades del I.P.N. atenderá y dictaminará aquellos casos de inconformidad que pudieran presentarse por cualquiera de las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso.

Artículo 73. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción estará integrada por:

- Un representante de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.
- Un representante de la Dirección de Educación Media Superior.
- Dos representantes de la Dirección de Recursos Humanos.
- Cinco representantes de las delegaciones sindicales del Instituto Politécnico Nacional y/o Secretarías Seccionales de la Sección 10 del S.N.T.E.

Artículo 74. La Comisión de Promoción de cada centro de adscripción se integra por:

- Un representante de la Dirección General (a propuesta de la Secretaría Académica).
- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección de la Escuela o Centro de Trabajo.
- Un representante de la Delegación Sindical que corresponda al Centro de Trabajo.

Artículo 75. La Comisión de Promoción del Centro de Adscripción se encargará de:

- Revisar la documentación presentada por el personal académico y verificar si cubre los requisitos para participar en el proceso de promoción.
- Coordinar la integración de los jurados calificadores.
- Emitir un informe de cada uno de los casos presentados.

Artículo 76. En relación con los jurados calificadores de promoción de cada centro de adscripción, se observará lo siguiente:

- I. En cada centro de adscripción se integrará un jurado calificador por carrera o especialidad o departamento o área académica o academia.
- II. Los jurados calificadores de promoción se integran por:
 - En cada centro de adscripción se integrará un jurado calificados por carrera o especialidad o departamento o área académica o academia.
 - Un representante de la dirección de la escuela o centro de adscripción.
 - Un representante de la delegación sindical que corresponda al centro de trabajo.
- III. Los jurados de promoción revisarán y calificarán los expedientes de los profesores que participen en el proceso de promoción.
- IV. El representante del jurado calificador de promoción, deberá ser el representante de la carrera, especialidad o departamento o área académica o academia.
- V. El jurado de promoción emitirá el dictamen de cada uno de los casos presentados.

Artículo 77. Se exceptúa parcialmente de cumplir la carga académica establecida en el Reglamento de Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del I.P.N., para efectos de promoción, al personal que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- No haber impartido cátedra por no existir grupo(s) en la disciplina que profesan.
- Dictar cátedra de cursos semestrales no secuenciales.

Para el efecto, se deberá establecer cumplidamente el caso en que se encuentren, con constancia suscrita por el director o subdirector académico o jefe de la sección de graduados, según corresponda.

Artículo 78. El pago de la nueva plaza adquirida en el proceso de promoción, se iniciará de acuerdo con el programa establecido anualmente por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción, respetando la retroactividad correspondiente.

Artículo 79. En todo lo relativo a este capítulo, será de observancia el anexo III del presente reglamento.

CAPITULO X AÑO SABATICO

Artículo 80. El personal académico a que contrae la cláusula VIII del convenio IPN-SECCION 10-SNTE, gozará del año sabático que en los términos del presente capítulo consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos períodos semestrales con goce de sueldo convencional y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente en beneficio propio, y del I.P.N.

Artículo 81. El año sabático se concederá al personal académico de base y tiempo completo, por cada seis años ininterrumpidos en el I.P.N.

Podrán optar a los tres años de tener tiempo completo por medio año sabático, siempre y cuando tengan una antigüedad de seis años ininterrumpidos de servicio o después de haber disfrutado el primer año sabático.

Artículo 82. De acuerdo con el programa a desarrollar y a propuesta del interesado, el año sabático podrá ejercerse en dos opciones.

- Año continuo.
- Dos períodos semestrales.

Respecto a la segunda opción, la iniciación de ambos períodos se fijará de común acuerdo entre el interesado y el director de su centro de trabajo y deberá ser autorizado por la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 83. El académico que concluya su año o semestre sabático, se incorporará en iguales condiciones laborales a las que tenía cuando se le otorgó dicho beneficio.

Artículo 84. En caso de que el personal académico tenga más de una adscripción, el ejercicio del período sabático estará sujeto a los programas de actividades académicas del principal centro de adscripción del trabajador.

Artículo 85. El inicio del ejercicio del año o semestre sabático, coincidirá con el principio de los semestres lectivos del Instituto.

Artículo 86. El personal académico que desee iniciar el ejercicio del año sabático en una fecha diferente a lo establecido en el artículo anterior, debido a las características especiales de su programa, podrá hacerlo con la anuencia del director de la dependencia de su adscripción y de la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 87. El Instituto otorgará el disfrute del año sabático a más tardar en el tercer año consecutivo, contados a partir de la primera vez que el trabajador lo haya solicitado en los términos del presente reglamento.

Artículo 88. El ejercicio del año sabático no podrá diferirse por más de tres años, pero el tiempo laborado por el académico después de adquirido este derecho, se computará para ejercer el siguiente año sabático.

Artículo 89. En ningún caso se podrá substituir el año sabático por una compensación económica, ni serán acumulables dos o más años sabáticos.

Artículo 90. Para fines del año sabático, no se consideran como interrupción de labores:

- a) La inasistencia por incapacidad expedida por el ISSSTE.
- b) Desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programas de interés para el I.P.N., siempre y cuando éstas sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades del I.P.N. durante el período de un año siendo renovable éste.
- c) Cuando se desempeña un puesto de representación sindical, resultado de una elección en el SNTE, o se otorgue un cargo sindical de los establecidos en los estatutos del SNTE debidamente convenido y autorizado entre las autoridades del I.P.N. y del SNTE; y
- d) Cuando el trabajador goce de licencia por treinta, noventa y ciento ochenta días sin goce de sueldo, según lo establecido en el artículo 51, fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 91. El programa institucional del año sabático será coordinado por los siguientes órganos:

- Comisión General del Año Sabático
- Secretaría Académica
- Comisiones Dictaminados del año Sabático
- Direcciones de escuela, centros y unidades de adscripción.

Artículo 92. La Comisión General del Año Sabático se integrará por sendos representantes de:

- La Dirección General del I.P.N.
- La Dirección de Programación.
- La Dirección de Estudios Profesionales.
- La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.
- La Dirección de Educación Media Superior.

- La Sección 10 del SNTE.
- La Dirección de Recursos Humanos.
- La Dirección de Vinculación Académica y Tecnológica.

Artículo 93. La Comisión General del Año Sabático tendrá como funciones:

- a) Verificar que sean procedentes los dictámenes, en que las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático de los centros de trabajo, aprueben el ejercicio del año o período sabático.
- b) Dictaminar sobre inconformidades de candidatos no aceptados por las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático.
- c) Resolver los asuntos no previstos en este reglamento.
- d) Oficializar los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático de los centros de trabajo.
- e) Dictaminar los casos de interrupción del año sabático.

Artículo 94. La Secretaría Académica realizará las siguientes funciones:

- a) Formulación del Programa Institucional del Año Sabático.
- b) Elaboración de las Políticas Académicas del Año Sabático.
- c) Supervisión del ejercicio del año sabático y evaluación de los trabajos realizados.

Artículo 95. La Secretaría Académica del I.P.N., efectuará un minucioso registro de:

- Las investigaciones científicas realizadas.
- Libros escritos.
- Planes y programas de estudio elaborados y revisados.
- Actividades de apoyo a la enseñanza y tecnología educativa realizadas.
- Estudios de posgrado, actualización y especialización realizados.
- Capacitación profesional y actualización docente.
- Estancias de la industria.
- Estudios parciales para concluir ciclos escolares.

Artículo 96. La Secretaría Académica llevará a cabo las actividades mencionadas en el artículo anterior, por medio de la(s) Unidad(es) Coordinadora(s) del Año Sabático.

Artículo 97. En cada centro de trabajo, se integrará una Comisión Dictaminadora del Año Sabático.

Artículo 98. Las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático para el personal académico adscrito a las escuelas, unidades o centro se integran por:

- El director, o su representante, quien la presidirá.
- El jefe de carrera o departamento académico o el jefe de la sección de graduados, según sea el caso.
- Un representante de la delegación sindical correspondiente.
- Dos representantes de la Secretaría Académica: uno a propuesta de la Dirección de la Escuela Media Superior, o Dirección de Estudios Profesionales, según sea el caso y otro de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 99. Las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático para el personal académico adscrito a áreas centrales, se integrarán como sigue:

- El director del centro de adscripción, quien la presidirá.
- El jefe de la división correspondiente.
- Un representante de la delegación sindical.
- Un representante de la Secretaría Académica (a propuesta de la Dirección de Escuela Media Superior, o Dirección de Estudios Profesionales, o Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, según el caso).

Artículo 100. Las funciones de las comisiones dictaminadoras del Año Sabático serán las siguientes:

- a) Recibir documentación, analizarla y dictaminar si procede o no la aprobación de esta prestación a los candidatos de cada período, de acuerdo con las políticas académicas del año sabático.
- b) Vincular a las escuelas, centros y dependencias con la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 101. Los Directores de escuelas, centros, unidades y áreas centrales deberán realizar las siguientes actividades:

- Considerar los programas y metas del I.P.N. y elaborar un programa de prioridades del centro de trabajo en relación a programas a desarrollar por los profesores que disfrutarán del año sabático.
- Difundir los programas prioritarios para el Instituto.
- Inducir al personal académico a que opte por algún programa prioritario.
- Efectuar un seguimiento del trabajo realizado por el personal académico en año sabático, vigilando estrictamente la entrega de los reportes trimestrales.

Artículo 102. Durante el período sabático, el académico deberá desarrollar alguno de los siguientes programas:

- a) Programa de investigación de: apuntes, libros, objetivos educacionales, planes y programas de estudio o planeación académica de algún ciclo escolar y reactivos de evaluación de éste.
- b) Programa de investigación científica, desarrollo tecnológico o de investigación educativa.
- c) Programa de actividades de apoyo a la enseñanza y de tecnología educativa.
- d) Programas de estudio de posgrado, especialización, actualización y actividades posdoctorales.
- e) Programa de capacitación profesional y actualización académica realizando en las unidades o centros del I.P.N. o bien a través de convenios con las instituciones educativas, científicas nacionales o extranjeras.
- f) Estancias en la industria.
- g) Estudios parciales para continuar o concluir un ciclo escolar.
- h) Programas individuales, siempre y cuando mejoren la calidad del trabajo que el beneficiario presta al Instituto.
- i) Elaboración de tesis y presentación de examen de licenciatura o posgrado.

Artículo 103. En el caso de que el personal académico proponga en su programa la realización de investigación científica, el desarrollo tecnológico o de investigación educativa, dicho programa deberá llevar el visto bueno de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, y los reportes trimestrales y finales deberán presentarse ante esa instancia, quien hará un seguimiento de ellos.

Artículo 104. Los programas para la elaboración de apuntes, son exclusivos de la opción del semestre sabático, y deben considerar el programa de estudio completo de la materia de que se trate.

Para ser autorizado deberá argumentarse y comprobarse la necesidad de ellos. Esta modalidad podrá ejercerse una sola vez por materia.

En el caso del programa para la elaboración de libros, el académico deberá entregar al final del año sabático el proyecto del libro escrito y listo para efectuar la impresión, a efecto de que se pueda tramitar el visto bueno de la academia correspondiente y efectuar su publicación.

Los libros deberán sujetarse a las normas y formatos que al efecto señala la Secretaría Académica.

Referente a los programas del año sabático para la creación o revisión de planes y programas de estudio, estos deberán comprender la curricula de un ciclo escolar. En el caso de revisiones, éstas deberán aportar aspectos no incluidos en los planes y programas vigentes.

En general estos programas deberán sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría Académica.

Artículo 105. Cuando el personal académico proponga un programa de año sabático para realizar estudios de actualización, especialización, posgrado y actividades postdoctorales, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- Realizar estudios relacionados o complementarios a su actividad docente.
- Presentar comprobante de aceptación de la Institución Nacional o Extranjera.
- En el caso de actividades postdoctorales, el académico deberá comprobar que tiene el grado de doctor.

Artículo 106. En el caso de que el personal académico opte por integrarse a los programas de capacitación profesional y actualización académica vigentes en unidades o centros del I.P.N., o en instituciones educativas y científicas nacionales y extranjeras de reconocido prestigio, deberá presentar:

- Carta de aceptación.
- Programa de trabajo relacionado con su actividad.

Artículo 107. El personal académico que de acuerdo a su curriculum vitae no tenga experiencia profesional en la licenciatura que estudió ejercerá perfectamente el año sabático bajo la opción, "Estancias en la Industria", y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Que el trabajo a realizar se relacione con su actividad académica.
- Presentar carta de aceptación de la industria en la que se indiquen las actividades a realizar.
- Que exista convenio entre la industria elegida y el I.P.N.

Artículo 108. En el caso de que un académico tenga un nivel escolar pendiente de concluir, podrá emplear el año sabático para terminarlo, en cuyo caso deberá presentar:

- Constancia de estudios,
- Comprobante de inscripción,
- Programa de actividades que corresponda a la actividad de un año o un semestre según el caso.
- Carta compromiso de que concluirá dichos estudios.

Artículo 109. Los programas del año sabático que atiendan prioridades institucionales podrán recibir apoyo de recursos.

Artículo 110. El personal académico dedicado a labores académico-administrativas, que haya sido profesor ante grupo en el I.P.N., podrá incorporarse durante su año sabático a cualquiera de los programas a que se refiere el artículo 102.

Artículo 111. La Secretaría Académica publicará en las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación y en las áreas centrales del I.P.N., a más tardar en febrero de cada año, la convocatoria y las políticas académicas para la aceptación de candidatos al beneficio del año sabático.

El personal académico que desee obtener el beneficio del año sabático deberá:

- Presentar una solicitud del año sabático en la forma oficial que emita la Secretaría Académica, que será proporcionada en la dirección del centro de trabajo o en la(s) unidad(es) coordinadora(s) del año sabático.
- Adjuntar un curriculum vitae en la forma oficial que emita la Secretaría Académica con los documentos correspondientes.
- Presentar un reporte sexenal de actividades anterior al año sabático, en el formato oficial que emita la Secretaría Académica.
- Presentar programa de actividades a desarrollar durante el año sabático, en el formato oficial que para el efecto emita la Secretaría Académica.
- Cubrir requisitos específicos para cada opción.
- Presentar constancia de servicios y último talón de cheque.

Esta documentación deberá presentarse con seis meses de anticipación a la fecha de iniciación del año sabático, al Director del centro de trabajo de su principal adscripción.

El Director del centro de trabajo turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora del Año Sabático.

La representación sindical del centro de trabajo, vigilará que el procedimiento para el ejercicio y cumplimiento del año sabático se lleve a cabo conforme al presente reglamento, por lo que será citada por escrito con tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de los trabajadores de la Comisión Dictaminadora y de no acudir a la cita, éstos se llevarán a efecto.

En caso de que la representación sindical no esté de acuerdo con la forma de trabajo de la comisión Dictaminadora, presentará su inconformidad por escrito ante la Comisión General del Año Sabático.

La Comisión Dictaminadora del Año Sabático, revisará los expedientes de los candidatos y emitirá el dictamen correspondiente el cual quedará sujeto a la oficialización por parte de la Comisión General del Año Sabático.

La Comisión General del año Sabático, revisará los expedientes y los dictámenes y emitirá el comunicado oficial correspondiente.

La Comisión General del año Sabático, turnará los dictámenes y comunicados oficiales a la Secretaría Académica quien a su vez los remitirá a los directores de los centros de trabajo.

El director del centro de trabajo, publicará una relación de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora del Año Sabático en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud y turnará copia a la delegación sindical correspondiente.

La dirección del centro de trabajo, entregará al personal académico el dictamen y comunicado oficial correspondiente.

El personal académico que obtenga este beneficio, deberá presentar informes trimestrales del avance en su programa al director de su centro de adscripción, marcando una copia a la Comisión General del Año Sabático y un reporte final a las mismas instancias en donde señale claramente, los resultados obtenidos durante el ejercicio del año sabático. Los reportes deberán efectuarse en las formas oficiales que al respecto emita la Secretaría Académica y anexar en su caso copia del trabajo realizado o las constancias académicas que procedan.

Artículo 112. La Secretaría Académica, a través de la(s) unidad(es) coordinadora(s) del año sabático, hará al término de cada período una hoja de evaluación final de las actividades realizadas por cada académico que haya disfrutado de esta prestación.

Artículo 113. Los académicos darán crédito al I.P.N., de los resultados del ejercicio del año sabático.

Artículo 114. En caso de interrupción del programa del año sabático, el beneficiario avisará de inmediato a la Comisión General del Año Sabático, a la Secretaría Académica y al director de la dependencia de su adscripción, especificando la razón de ésta, a efecto de que la primera dictamine lo procedente. En caso de no efectuar dicho aviso, se fincarán las responsabilidades del caso.

Artículo 115. En el caso de que el académico no cumpla con su programa de año sabático por causas involuntarias a él, deberá informar de manera oportuna a la Comisión General del año Sabático, dichas causas, a efecto de que este cuerpo colegiado resuelva lo procedente.

Artículo 116. Al personal académico en disfrute de año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él, o que no entregue el informe trimestral mencionado en el artículo 111 de este reglamento, se le suspenderá el ejercicio del año sabático, y se le fincarán responsabilidades a efecto de que realice la devolución al I.P.N., de las remuneraciones que recibió durante el período correspondiente.

Artículo 117. Al personal académico que se haya distinguido en la realización de su programa de año sabático, la Secretaría Académica lo felicitará por escrito, con copia al centro de su adscripción y al expediente respectivo, y se le considerará como candidato a recibir apoyo institucional en el siguiente período.

Artículo 118. Cuando la Secretaría Académica considere un trabajo sobresaliente, acordará con el profesor su publicación y difusión.

CAPITULO XI SALARIO

Artículo 119. El salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye la remuneración total que debe pagarse al personal académico a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Artículo 120. Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, y estarán en los tabuladores autorizados para el I.P.N.

Artículo 121. El personal académico que labore los días sábado o domingo por necesidades del servicio, tendrá derecho a un pago adicional del 50% sobre el monto del sueldo de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 122. El personal académico tendrá derecho a un aguinaldo anual, que el I.P.N. deberá pagar en los términos: que señale el decreto que para tal fin emita el Ejecutivo Federal, tomando en consideración los puntos que a continuación se detallan, siempre y cuando no contravengan al decreto de referencia.

1. Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga más de seis meses de antigüedad, 40 días de salario.
2. Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres meses, 20 días de salario.
3. El personal académico que no haya cumplido un año de servicios y que no se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados durante el año, cualquiera que fuera éste.
4. El aguinaldo deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

CAPITULO XII DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 123. El personal académico disfrutará de los días de descanso obligatorio y de las vacaciones que fija la ley, así como los establecidos en el calendario escolar vigente del I.P.N.

Artículo 124. El total de días de vacaciones es de cuarenta días naturales distribuidos en tres períodos.

Artículo 125. Cuando el personal académico, dentro de su período oficial de vacaciones se encuentre debidamente amparado por una incapacidad médica expedida por el I.S.S.S.T.E., tendrá

derecho a que le sea cubierto con tiempo su período vacacional no disfrutado, una vez terminada la incapacidad.

CAPITULO XIII LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 126. El personal académico del I.P.N., gozará de sus derechos inherentes a licencias, comisiones y permisos previstos de manera general en la Ley, y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P.

Artículo 127. La académica disfrutará de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto con goce de salario convencional.

Esta prestación se hará extensiva igualmente a la académica, que por cualquier razón presenten partos prematuros.

Estos períodos de descanso se prorrogarán el tiempo autorizado por el I.S.S.S.T.E., en el caso que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto.

Si el descanso prenatal, postnatal coincide con el período de disfrute de vacaciones, éstas se disfrutarán al terminar la licencia por gravedad, o en la fecha que de común acuerdo fijen la académica y el centro de trabajo respectivo.

Artículo 128. A la académica del I.P.N., que presta un mínimo de 18 horas semanales de servicio, en jornada continua, se le dará una hora para alimentar a su(s) hijo(s) durante los 6 meses del período de lactancia, a partir de la reanudación de labores; si la académica tiene horario discontinuo, se podrá establecer dos períodos de media hora cada uno.

Artículo 129. El I.P.N., otorgará permiso sin goce de sueldo, hasta por un año, a la académica que lo solicite, para crianza de sus hijos menores de dos años.

Artículo 130. En caso de enfermedad o necesidad de atención personal del cónyuge o hijos, debidamente justificados por el I.S.S.S.T.E., el personal académico tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de sueldo, hasta por ocho días hábiles, para su atención, por una sola vez al año.

Artículo 131. Cuando los miembros del personal académico se encuentren incapacitados para laborar, tendrá derecho a recibir su salario convencional conforme a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Si la incapacidad es permanente y proviene de un riesgo no profesional, el académico tendrá derecho a que se le paguen dos meses de salario; y doce días de salario tabulado, aumentado con la parte proporcional de la prima de antigüedad, por cada año de servicio, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE.

Artículo 132. Las licencias económicas, previa solicitud por escrito del interesado, no quedan condicionadas a una facultad discrecional de la autoridad.

Artículo 133. El personal académico que tenga servicio de los CENDI, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, los días que éstos suspendan el servicio.

Artículo 134. Por lo que se refiere a licencias, permisos y comisiones para el desempeño de actividades que permitan la superación académica del personal, así como otras de interés para el I.P.N., las autorizaciones se otorgarán de acuerdo a los programas específicos que las escuelas o centro de trabajo determinen, previo acuerdo del titular del I.P.N.

Artículo 135. Los profesores de carrera tendrán derecho a cuatro meses de licencia para la conclusión de la tesis de doctorado.

Estas licencias serán concedidas por una sola vez con goce de salario, siempre que se demuestre que la tesis se concluye en dicho período. Para la conclusión de tesis de licenciatura y de maestría se le concederá al profesor un período de seis meses la utilización de su descarga académica, asignándole la carga mínima ante grupo, de acuerdo a su categoría, por un semestre.

Artículo 136. Las licencias a que se refiere este capítulo, serán concedidas por acuerdo escrito del titular del I.P.N., cuando excedan de quince días, con notificación al director de la escuela o centro de trabajo. Cuando la duración sea menor o igual a quince días, las autorizaciones serán concedidas por el director de la escuela o centro de trabajo. En ambos casos, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 137. Cuando un académico con licencia en base al artículo 43 fracción XIII, inciso a) de la Ley, desee reanudar labores, deberá solicitarlo con 30 días previos al inicio del semestre, para no afectar las actividades académicas.

Artículo 138. En caso de comisiones temporales fuera del I.P.N., éstas deberán ser renovables anualmente en caso necesario y serán estudiadas y resueltas por la S.E.P., a propuesta del titular del I.P.N.

CAPITULO XIV CAMBIOS DE ADSCRIPCION, PERMUTAS Y COMISIONES

Artículo 139. El personal académico, conservará su adscripción en el centro de trabajo para el cual fue nombrado, al igual que su categoría y nivel; pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece este reglamento.

Artículo 140. El personal académico podrá ser cambiado de su lugar de adscripción, a otro centro de trabajo del I.P.N., en los siguientes casos:

- a) A solicitud expresa del interesado, recibiendo respuesta de la autoridad del centro de trabajo en términos de ley, en un máximo de cinco días hábiles y no sujetarse a procedimiento y requisitos que no estén contemplados en el presente reglamento.

- b) Cuando desaparezca la asignatura o área académica del centro de trabajo para la cual fue nombrado, por cambio de los programas y planes de estudios. Si la elección debe hacerse entre varios académicos, se preferirá para dicho cambio, personal de menor antigüedad.
- c) Cuando el personal académico sea promovido a un cargo de nivel superior dentro del I.P.N., con la anuencia por escrito del académico.
- d) Por permuta, cuando las partes que intervenga en el cambio de adscripción, así lo convengan y previa aceptación de las autoridades, y
- e) Cuando así lo requieran las necesidades del servicio debidamente justificadas y en base al interés institucional. Si el interesado se siente afectado, podrá interponer el recurso de reconsideración que se menciona en el Capítulo XVII de este reglamento, en su caso.

CAPITULO XV SANCIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 141. Las infracciones del personal académico a la Ley, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P., o al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad, a:

- I. Extrañamiento por escrito.
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, y
- III. Cese de los efectos del nombramiento.

Artículo 142. Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causal que motive una sanción, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley y por este reglamento. Si el académico considera violados sus derechos, podrá recurrir para su defensa, a lo previsto por la misma ley, y por este reglamento.

Artículo 143. Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna falta que amerite el levantamiento de un acta, no deberá aplicarse ninguna sanción, hasta que el Departamento de los Contencioso del Area del Abogado General, emita la opinión correspondiente respecto de la mencionada acta.

Únicamente en el caso de acta de abandono de empleo, la autoridad del área responsable, procederá a la suspensión inmediata de salarios y funciones, hasta que se emita la referida opinión.

Artículo 144. Los miembros del personal académico al servicio del I.P.N., tendrán derecho a recompensas por lo servicios meritorios que brinden al Instituto Politécnico Nacional, en el desempeño de sus respectivas funciones, las que pueden consistir en:

- a) Felicitaciones por escrito.
- b) Estímulos morales y materiales que las autoridades estimen convenientes y los que determine el Consejo General Consultivo del I.P.N., conforme lo establece el Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico, y

- c) Las establecidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

CAPITULO XVI

SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 145. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento del personal académico, no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el académico contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él, y
- II. La prisión preventiva del académico, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el tribunal, resuelva tener lugar el cese del académico.

El personal académico que tenga encomendado manejo de fondos, valores y bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la unidad o centro de trabajo, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se práctica la investigación y se resuelve sobre su cese.

Artículo 146. Ningún académico podrá ser cesado sino por justa causa, en consecuencia, el nombramiento o designación de los académicos sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para los titulares de las unidades o centros de trabajo, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva.
- II. Por conclusión de obra determinada.
- III. Por muerte del académico.
- IV. Por incapacidad permanente del académico, física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- V. Por resolución del tribunal, en los casos siguientes:
 - a) Cuando el académico incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
 - b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.
 - c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
 - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir a laborar, habitualmente, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Por falta comprobada del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento al personal académico.

Artículo 147. Cuando el académico incurra en algunas de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del académico y un representante de la delegación sindical respectiva, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del académico afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia; debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al académico y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal la terminación de los efectos del nombramiento del académico, a la demanda se acompañarán, como instrumento base de la acción, al acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

En los casos a que se refiere esta fracción el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del académico que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma entidad federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción el titular de la dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el sindicato, pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal, el cual proveerá, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que corresponda, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el estado, el académico no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

Artículo 148. El titular del I.P.N., tratará con los representantes debidamente acreditados de la Sección X del S.N.T.E., y de las delegaciones sindicales del I.P.N., todos los conflictos que surjan entre la propia institución y el personal académico al servicio del I.P.N., sin perjuicio de las gestiones que el trabajador pueda realizar.

Artículo 149. De toda acción o resolución del titular del I.P.N. y demás autoridades que modifique la situación laboral de un miembro del personal académico, se notificará de inmediato, por escrito y en forma personal al interesado, turnándose copia al Secretario General de la Sección X del S.N.T.E., y al

delegado sindical correspondiente. Dicha notificación deberá expresar los fundamentos legales en que se apoye la acción.

CAPITULO XVII DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 150. El personal académico que se considere afectado en sus intereses o derechos, por alguna decisión de los titulares de las unidades o centros de trabajo del Instituto Politécnico Nacional, podrá solicitar, personalmente o por medio de la representación sindical, la reconsideración de la misma, ante el titular del I.P.N., un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha decisión.

Artículo 151. El recurso de reconsideración se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se formulará por escrito y deberá acompañarse de las pruebas que demuestren la improcedencia de la decisión.
- II. Del escrito y de las pruebas presentadas, el titular del I.P.N., dará traslado a la autoridad del centro o unidad de trabajo d que se trate, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles exponga las razones en que fundó su decisión.
- III. El titular del I.P.N., de considerarlo necesario, dispondrá de que se practique una investigación administrativa para el perfecto esclarecimiento de los hechos impugnados por el académico, la que deberá desahogarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito por el que se interpuso el recurso de reconsideración, y
- IV. El titular del I.P.N., pronunciará su fallo dentro de los siguientes cinco días hábiles, notificando al académico, a la delegación sindical respectiva, y a la Sección X del S.N.T.E.

Artículo 152. Una vez que el titular del I.P.N., haya dictado su resolución, la sanción impuesta al académico se hará efectiva, quedando expeditos los derechos de éste para hacerlos valer ante el Tribunal.

Artículo 153. El término de prescripción de cuatro meses, que establece la ley en su artículo 113 fracción II, inciso a), no empezará a correr hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente al recurso de reconsideración, para el caso que se haga valer.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y deberá ser publicado oportunamente en números suficientes en la Gaceta Oficial del Instituto.

SEGUNDO. El titular del I.P.N., reconocerá la aplicación de los efectos que se deriven de la instrumentación de los tabuladores de extensión académica, una vez convenidos, tomando en consideración los puntos de vista de la parte sindical.

TERCERO. El personal académico que esté ubicado en las categorías de preincorporación, una vez que cumpla los requisitos curriculares, establecidos en los tabuladores vigentes, pasará a los mismos en la forma y términos que señalen los convenios respectivos, en la categoría que le corresponda y de acuerdo a la puntuación obtenida.

CUARTO. Mientras exista personal académico con categoría de preincorporación, éstas permanecerán vigentes, serán de base y en ningún caso podrán ser transferibles. Los programas de trabajo de este grupo de personal, se establecerán de manera similar a lo considerado para el personal de los grupos A y B. La distribución en cuanto a la impartición de clases, será similar a la que se establece para el profesor asociado "B", en el nivel que se trate, o de asignatura, según el número de horas de nombramiento.

QUINTO. Las plazas de preincorporación, una vez que el titular de las mismas sea incorporado a los tabuladores vigentes, o cause baja, serán canceladas.

SEXTO. El titular del I.P.N., dará facilidades para la titulación y culminación de estudios al personal académico que tuvo o tenga plazas de preincorporación, con base en el acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria SEP-SNTE-IPN-SECCION X, del 29 de septiembre de 1986.

SEPTIMO. Al profesor de carrera que resulte clasificado de acuerdo a los tabuladores con categorías y niveles correspondientes a este reglamento y que tenga el suficiente número de horas de nombramiento se le asignará plazas conforme lo establece el artículo octavo transitorio.

OCTAVO. Los procedimientos y trámites a que de lugar la aplicación del artículo anterior, se ajustarán al instructivo específico elaborado para tal efecto, debiéndose ajustar a los criterios siguientes:

- a) Garantizar como mínimo la percepción actual.
- b) Asignar una plaza de medio tiempo a quienes dispongan actualmente entre 20 - 29 horas de nombramiento.
- c) Asignar una plaza de tres cuartos de tiempo a quienes dispongan actualmente entre 30 - 39 horas de nombramiento.
- d) Asignar una plaza de tiempo completo a quienes dispongan actualmente de 40 horas de nombramiento, y
- e) Cuando se asigne una plaza de medio tiempo o de tres cuartos de tiempo, las horas remanentes serán pagadas como de asignatura en acuerdo a los tabuladores vigentes.

NOVENO. Al personal académico con dictamen de carrera y un mínimo de tres años de antigüedad, que a la fecha de publicación de este reglamento tenga en sus nombramientos de 37 a 39

horas, la autoridad previo estudio y de acuerdo a las necesidades presupuestales del I.P.N., tramitará el otorgamiento de las horas faltantes para llegar a tiempo completo, atendiendo en primer término a los de mayor antigüedad.

DECIMO. Se autoriza la creación, en su oportunidad, de una Comisión de Vigilancia, para la administración y operación de las centrales de abasto.

DECIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 90 de la Ley, el titular del Instituto Politécnico Nacional, depositará este Reglamento en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, una vez cubiertos los requisitos de la Comisión Central Mixta Paritaria SEP-IPN-SNTE-SECCION 10, y en un lapso no mayor de diez días hábiles, se turnará el presente a la S.E.P.

DECIMO SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a las presentes condiciones de trabajo.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

PARTE AUTORIDAD

PARTE SINDICAL

DR. RAUL TALAN RAMIREZ

PROFR. ONOFRE HERNANDEZ RIVERA

COMISION MIXTA PARITARIA SEP-IPN-SNTE-SECCION 10

ING. ESTELIO R. BALTAZAR CADENA

PROFR. SERGIO SANDOVAL ROMERO

LIC. ARMANDO ACEVEDO CONDE

PROFR. GENARO GUILLEN LARA

C.P. ALFONSO SALINAS CORRAL

PROFR. FELIPE CASTELLON GONZALEZ

C.P. OLGA CONTRERAS HERNANDEZ

PROFR. JUAN ROCHA HERNANDEZ

LIC. ALBERTO FERNANDEZ ARENAS

PROFR. LUCIANO COUDER ALONSO

LIC. VICENTE ORTEGA CAZARES

PROFR. ANTONIO CRUZ

ING. ALFONSO AGUILAR AGUILA

PROFR. JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ Q.

LIC. CESAR CALDERON CRUZ

PROFR. J. ARMANDO ALVAREZ MIRANDA

LIC. CELIA SAUCEDO GAONA

PROFR. MIGUEL ARCINIEGA C.

